

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

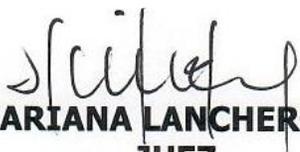
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad civil**  
**Rad. Nro. 11001310302420210012300**

**NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la totalidad de los demandantes consistente en que la caución fijada para el decreto de medidas cautelares a través de auto adiado el 28 de junio de 2021, se reduzca de \$500.000.000 m/cte a \$100.000.000 m/cte, como quiera que el monto señalado es razonable e incluso inferior al 20% del valor total de las pretensiones de la demanda (numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.), las cuales se encuentran estimadas en 727.000 USD y teniendo en cuenta el precio del dólar a la presentación de la misma.

Súmese a lo dicho que conforme el artículo 603 *ib* las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, lo que implica que la parte demandante bajo cualquiera de dichas modalidades podrá prestarla.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado

hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

JST